

# INICIATIVA

# GPMORENA

**RELATIVA A:** por el que se crea la Ley que Establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Estado de Baja California.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** Jueves 10 de Octubre De 2019.

**PRESENTADA POR:** GPMORENA

**LEÍDA POR:** La Dip. Monserrat Caballero Ramirez

**TRÁMITE:** Se turno a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto; y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presidiendo la primera.



**XXIII**  
LEGISLATURA  
DE Baja California

**DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**PRESENTE. –**

**XXIII** LEGISLATURA  
DE Baja California  
Montserrat Caballero  
DIPUTADA DISTRITO 13

OCT 10 2019

**RECIBIDO**  
DEPARTAMENTO DE  
PROCESOS PARLAMENTARIOS

SE TUERNO A LAS COMISIONES  
UNION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO,  
Y DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA  
Y TECNOLOGIA  
PRIMERO EN  
LA PRIMERA

La suscrita Diputada **MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ**, Coordinadora del **GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**, en uso de la facultad que me confiere lo establecido en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 110, 111, 115, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA por el que se crea la LEY DE UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**", al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es un derecho humano fundamental, a nivel internacional ha sido reconocido como tal, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en la cual, se ha establecido en su artículo 26, el derecho de toda persona a recibir educación de forma gratuita, por otro lado, a nivel nacional, la obligatoriedad y gratuidad de la educación se encuentra establecida en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fijándose las bases en la que esta deberá impartirse, siendo estas el respeto irrestricto de la dignidad de las personas y los derechos humanos.



La educación es el principal instrumento para el desarrollo de los individuos, nos proporciona las capacidades y conocimientos necesarios para convertirnos en ciudadanos capaces de contribuir a la sociedad, la educación es una herramienta que nos ayuda a vivir en una sociedad con menor desigualdad, fortalece tanto la creación de criterios propios como el respeto a las libertades individuales, la educación contribuye a lograr sociedades más justas, productivas y equitativas, es un bien social que hace más libres a los seres humanos.

La educación es uno de los factores que más influye en el avance y el progreso de la persona y sociedades, además de proveer conocimientos, enriquece la cultura y los valores de todo aquello que nos caracteriza como seres humanos, en ese sentido, la educación se vuelve necesaria en todos los aspectos, para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico, para nivelar las desigualdades económicas y sociales, para acceder a mejores niveles de empleo, para elevar las condiciones culturales de la población, para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho, así como para el impulso de la ciencia, tecnología e innovación.

En las economías modernas el conocimiento se ha convertido en uno de los factores más importantes, las sociedades que más han avanzado en lo económico y en lo social son las que han logrado cimentar su progreso en el conocimiento, la educación siempre ha sido importante para el desarrollo, pero ha adquirido mayor relevancia en el mundo de hoy, en razón de las profundas transformaciones motivadas por el avance de la ciencia y sus aplicaciones.

En atención a lo anterior, se vuelve necesario efectuar acciones en beneficio de la impartición de la educación, con el objeto de fomentar la igualdad de oportunidades para las alumnas y alumnos de nuestro país, así como el apoyo a la economía de las familias de nuestro Estado, mediante esta iniciativa de ley, se busca elevar a rango de ley la obligación del Estado de entregar a cada estudiante de educación básica pública un uniforme de forma gratuita cada ciclo escolar, incluido el calzado.

Al proporcionarse por parte del Estado al menos un uniforme y calzado gratuito a cada estudiante de educación básica pública, se estará apoyando a la economía de las familias baja californianas, la entrega de este apoyo por parte de Gobierno del Estado repercutirá en la equidad de la impartición de la educación, además de fortalecer la igualdad entre los estudiantes sin importar el nivel económico de las familias que reciban este apoyo.

La presente iniciativa de ley tiene por objeto que con independencia de los fondos federales aportados por parte del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo del Gobierno Federal, se fortalezca por parte de gobierno del Estado, la intención de dotar gratuitamente un uniforme escolar, incluido el calzado por cada ciclo escolar, a todos y cada uno de las alumnos y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico del Estado de Baja California, o en su caso efectuar el otorgamiento de un vale (electrónico), para la adquisición de los mismos. En la presente iniciativa de ley se establece la obligación del Ejecutivo de incluir en su proyecto de presupuesto de egresos la cantidad suficiente para el cumplimiento de la presente ley y la obligación de este Poder Legislativo de dotar de los recursos

necesarios en la aprobación de dicho presupuesto, otorgándosele además al Ejecutivo el plazo de 90 días naturales para emitir la reglamentación correspondiente relativa a la operatividad para dar el debido cumplimiento a la presente ley.

De conformidad con los planteamientos expuestos, sometemos a la consideración de esta Honorable asamblea del Poder Legislativo, **INICIATIVA POR EL QUE SE CREA LA LEY UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** - Se crea la Ley Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

## **LEY UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.**- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California y tiene por objeto garantizar que en el presupuesto de egresos del año correspondiente se otorgue la suficiencia presupuestal para dotar gratuitamente de, por lo menos, un uniforme escolar, incluido el calzado o en su caso, el otorgamiento de vale electrónico para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico del Estado de Baja California, el cual deberá realizarse puntualmente al inicio de cada

ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Educación y Bienestar Social.

**Artículo 2º.-** Para efectos de la presente Ley, se consideran inscritos en las escuelas públicas de nivel básico en el Estado de Baja California a los siguientes:

I.- Las alumnas y alumnos de nivel preescolar, primaria y secundaria, educación especial e indígena;

II.- Las alumnas y alumnos de preescolar inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Estado; y

III.- Las alumnas y alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple o en Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular.

**Artículo 3º.-** El Ejecutivo del Estado, además de los recursos provenientes de los respectivos Fondos Federales, y a fin de garantizar el propósito de esta ley, se podrá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California que presente anualmente ante el Congreso del Estado, un monto que garantice la entrega gratuita de un uniforme escolar incluido el calzado o, en su defecto, la entrega de un vale electrónico para adquisición de los mismos al inicio de cada ciclo escolar a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Estado de Baja California.

**Artículo 4º.-** El Poder Legislativo del Estado de Baja California, en su caso, deberá aprobar en el Decreto del Presupuesto del Gobierno del Estado de Baja California, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a recibir gratuitamente, un uniforme escolar incluido el calzado o, en su defecto, la entrega de un vale electrónico para adquisición del mismo, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Estado de Baja California.

**Artículo 5º.-** Las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación y Bienestar Social y de Planeación y Finanzas, serán las dependencias responsables de operar el proceso para contar con los uniformes escolares o, en su defecto, con los vales electrónicos para la adquisición de los mismos,



la difusión de éste y la entrega de los apoyos, en su caso. El registro y control de los uniformes o vales electrónicos entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrán solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades administrativas, para la ejecución de la presente Ley.

La participación que tendrán las Secretarías señaladas en el párrafo anterior del presente artículo, en el proceso de dotar gratuitamente de un uniforme escolar, incluido el calzado o, en su caso, el otorgamiento de vale electrónico para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en el Estado de Baja California, se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 6º.-** La Secretaría de Educación y Bienestar Social deberá otorgar la relación de las alumnas y los alumnos inscritos en las escuelas públicas de nivel básico ubicadas en el Estado de Baja California, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, con el tiempo suficiente para ser incluido en el proyecto de presupuesto de egresos del año correspondiente.

**Artículo 7º.-** El Ejecutivo del Estado, elaborará el reglamento de la presente Ley, en el que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta Ley.

Con independencia de lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado, podrá tomar en cuenta la opinión de los pueblos indígenas que reconoce la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California, para la elaboración del diseño de los uniformes que habrán de entregarse a las alumnas y alumnos que pertenezcan a dichos pueblos indígenas y que se encuentren inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Estado de Baja California.

**Artículo 8.** Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias de manera verbal o por escrito siempre que aporte elementos de prueba, sobre cualesquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley, contravengan sus disposiciones o menoscaben el correcto ejercicio de recursos públicos.

Las quejas o denuncias podrán ser presentadas a la - Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a la Auditoría Superior del

Estado o a ante quienes integran el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

**Artículo 9.** La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental será la encargada de realizar revisiones, auditorías y evaluaciones, para que de existir observaciones o recomendaciones se solventen por las autoridades responsables. En caso contrario, aplicará las medidas conducentes para su correcta efectividad.

**Artículo 10.** El incumplimiento, ya sea por acción u omisión de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, por parte de autoridades responsables, generará responsabilidades y serán sancionadas conforme a lo prescrito por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, sin menoscabo de la posibilidad del fincamiento de responsabilidades de diversa índole jurídica dependiendo del caso concreto.

**Artículo 11.** La inobservancia a lo previsto en la presente Ley, ya sea por acción u omisión, por parte de personas físicas o morales que no sean autoridades, serán sancionadas conforme a lo establecido por la ley o leyes aplicables al caso concreto.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Durante el ciclo escolar 2020-2021 autorizado por la Secretaría de Educación y Bienestar Social, seguirá aplicando el Programa de Entrega de Uniformes Escolares Gratuitos manejado por el Poder Ejecutivo, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo del Gobierno Federal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El ejercicio de los recursos Estatales asignados, motivos de la presente Ley, se deberá de ajustar a lo dispuesto en la respectiva Ley de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado, en virtud de que la presente Ley es estrictamente de materia presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se otorga un plazo de 90 días naturales a partir de la publicación de la presente ley para que el Titular del Poder Ejecutivo emita el reglamento correspondiente a que alude el artículo 7º de esta Ley.

**SEGUNDO.** - Se reforma el artículo 5, fracción IX de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTICULO 5o.-** El Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia y atribuciones, está obligado a prestar servicios educativos suficientes a todos los habitantes del Estado para cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior bajo el criterio de la mayor calidad y equidad.

I a la **VIII.-** (...)

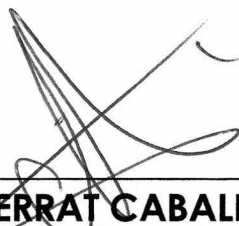
**IX.-** Dará acceso a un uniforme escolar y un par de calzado gratuitos por ciclo escolar a cada alumno inscrito en las escuelas públicas del Estado, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en el salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Congreso del Estado de Baja California a los 10 días de octubre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**



---

**DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ**  
**COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**  
**DE ESTA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**BAJA CALIFORNIA.**

**SE HACE CONSTAR QUE LOS DIPUTADOS QUE AQUÍ SE MENCIONAN, SE ADHIRIERON EN TERMINOS DEL ARTICULO 117 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMIREZ, RELATIVA CREA LA LEY DE UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”, PRESENTADA EN SESIÓN DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019.**

|                                  |
|----------------------------------|
| BUJANDA RUIZ MIGUEL ANGEL        |
| CABALLERO RAMIREZ MONSERRAT      |
| CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH      |
| DEL VILLAR CASAS ROSINA          |
| GERALDO NUÑEZ ARACELI            |
| GONZALEZ QUIROZ JULIA ANDREA     |
| HERNANDEZ CARMONA CARMEN LETICIA |
| MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN       |
| MELENDREZ ESPINOZA JUAN          |
| MOLINA GARCIA JUAN MANUEL        |
| MORAN HERNANDEZ VICTOR MANUEL    |
| MORENO HERNANDEZ LUIS            |
| NAVARRO GUTIERREZ VICTOR HUGO    |
| OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL     |
| QUINTERO QUINTERO LORETO         |
| RODRIGUEZ EVA GRICELDA           |
| TOPETE ROBLES ELI                |
| VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA      |
| VILLALOBOS AVILA MARIA LUISA     |
| ZAVALA MARQUEZ CATALINO          |